



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310320210011900

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-03-001-2021-00119-00
DEMANDANTE	COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y EJECUCIONES DIAZCO S.A.S.
DEMANDADO	MITHIBORWALA FARHAN MOIZBHAI
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
JUEZ	DR. STELLA INES BELTRAN VILLALBA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, informándole que en la demanda de la referencia se encuentra pendiente decidir sobre el mandamiento de pago. Igualmente le informo que la demanda fue presentada digitalmente y se encuentra en el OneDrive Institucional de este Despacho.

Sírvase proveer.

Turbaco, 29 de julio de 2021

ÁNGELA MARIA RICAURTE LÓPEZ
Escribiente

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-03-001-2021-00119-00
DEMANDANTE	COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y EJECUCIONES DIAZCO S.A.S.
DEMANDADO	MITHIBORWALA FARHAN MOIZBHAI
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
JUEZ	DR. STELLA INES BELTRAN VILLALBA

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- TURBACO-BOLIVAR, TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Encuéntrese al Despacho la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mayor Cuantía promovida por intermedio de apoderado judicial por la sociedad COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y EJECUCIONES DIAZCO S.A.S., identificado con Nit N°900440005-9, contra MITHIBORWALA FARHAN MOIZBHAI, identificado con cédula de extranjería N°334.976, para resolver acerca de si es procedente o no librar mandamiento de pago. Del estudio realizado al documento aportado como título ejecutivo, tenemos el pagaré N°001 de fecha 02 de marzo de 2015.

Luego de revisado lo anterior, encuentra el Despacho que el título anteriormente descritos reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio; en virtud de que la demanda cumple con las formalidades de ley, el juzgado,



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310320210011900

RESUELVE,

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía promovida por intermedio de apoderado judicial por la sociedad COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y EJECUCIONES DIAZCO S.A.S., identificado con Nit N°900440005-9, contra MITHIBORWALA FARHAN MOIZBHAI, identificado con cédula de extranjería N°334.976, ordenándole que en el término de cinco (5) días cancele la suma correspondiente a los siguientes valores:

1. La suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000) correspondiente al valor capital del pagaré N°001 de fecha 02 de marzo de 2015.
2. Por el valor correspondiente a los intereses remuneratorios desde que se suscribió el pagaré hasta que venció el plazo de este.

SEGUNDO: RECONOZCASELE personería al Profesional del Derecho MAIRON JOSE SOLIS GALOFRE, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.143.326.732, abogado inscrito con la Tarjeta Profesional N°247.356 del C.S.J., para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
LA JUEZ**